PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0286
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00086 (2024-R0190747)
Partes: [redacted] *vs.* [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: CASA con envío.
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero del 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], de generales que figuran en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien no ha comparecido ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 1498-2023-SSEN-00013 dictada en fecha 3 de febrero de 2023, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y valido el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted]*, en contra de la*

SCJ-PS-25-0286
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00086 (2024-R0190747)
Partes: [redacted] *vs.* [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: CASA con envío.
Ponente: [redacted]

sentencia civil no. 365-2020-SSEN-00403, de fecha 6 de julio de 2020, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de la demanda en daños y perjuicios, que interpuso en su contra la señora [redacted]*, por ajustarse a las normas procesales vigentes. SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGE parcialmente el recurso de apelación, en consecuencia, esta sala de la Corte actuando por propia autoridad y contrario al imperio REVOCA, en todas sus partes la sentencia apelada, por lo que RECHAZA: a) la demanda principal interpuesta por la señora* [redacted]*, en contra del señor* [redacted]*, y b) la demanda reconvencional interpuesta por el señor* [redacted]*, en contra de la señora* [redacted]*, por los motivos expuestos. TERCERO: COMPENSA las cotas por las razones anteriormente establecidas.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 25 de abril de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 1044-2024, instrumentado en fecha 30 de abril de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 2 de mayo de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en

SCJ-PS-25-0286
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00086 (2024-R0190747)
Partes: [redacted] *vs.* [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: CASA con envío.
Ponente: [redacted]

virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUES DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted]. Del contenido de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica que: **a)** a raíz de una demanda principal en reparación de daños y perjuicios por accidente de tránsito incoada por [redacted] contra [redacted] y una demanda reconvencional en reparación de daños y perjuicios interpuesta por el demandado original en contra de la demandante original, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó la sentencia civil núm. 366-2020-SSEN-00172 de fecha 26 de febrero de 2020, a través de la cual rechazó la demanda reconvencional y acogió parcialmente la demanda principal, por lo que condenó a la parte demandada al pago de una indemnización de RD$334,900.00 más un interés judicial mensual de 1.5% respecto del monto de la condena, a partir de la interposición de la demanda; **b)** en contra del indicado fallo fueron interpuestos dos recursos de apelación, de manera principal por el demandado original, quien pretendía la inadmisibilidad de la demanda original y que se acogiera su demanda reconvencional, y de manera incidental por la demandante original, quien pretendía que se aumentara

SCJ-PS-25-0286
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00086 (2024-R0190747)
Partes: [redacted] *vs.* [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: CASA con envío.
Ponente: [redacted]

la indemnización; **c)** la corte *a qua* acogió parcialmente el recurso de apelación principal y revocó la sentencia recurrida y rechazó tanto la demanda principal como la reconvencional; fallo que es objeto de este recurso de casación.

Sobre la solicitud de defecto de la parte recurrida

2) Mediante instancia motivada depositada el 18 de febrero del 2025, la parte recurrente solicitó que se pronuncie el defecto de la parte recurrida, por no comparecer ante esta jurisdicción.

3) Conforme al artículo 19 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, de Recurso de Casación: *Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.* Cabe destacar que dicho plazo no es franco en el sentido del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, puesto que su cómputo no inicia a partir de una notificación, sino del depósito del memorial de casación.

SCJ-PS-25-0286
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00086 (2024-R0190747)
Partes: [redacted] *vs.* [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: CASA con envío.
Ponente: [redacted]

4) El artículo 21 de la indicada norma dispone que: *La parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no* [redacted] *(10) días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento. Párrafo I.- El memorial de defensa y el inventario de documentos que hubieren sido depositados, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir del depósito indicado en este artículo... A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.*

5) La revisión del expediente abierto en ocasión de la contestación que nos ocupa permite comprobar que la parte recurrida, [redacted], no depositó en el expediente memorial de defensa con constitución de abogado ni aportó la notificación de dicha actuación procesal, por lo que esta jurisdicción se encuentra en la obligación de examinar exhaustivamente la regularidad del emplazamiento en casación, a fin de comprobar que haya sido diligenciado en estricto cumplimiento de todas las formalidades de rigor para tutelar su derecho a la defensa y el respeto a los principios del debido proceso.

6) Según consta en el expediente [redacted] fue emplazado para

SCJ-PS-25-0286
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00086 (2024-R0190747)
Partes: [redacted] *vs.* [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: CASA con envío.
Ponente: [redacted]

comparecer en casación mediante el acto núm. 1044/2024, instrumentado en fecha 30 de abril de 2024, por el ministerial [redacted], en su domicilio ubicado en la calle [redacted], número cinco (5) del sector Cerro de Gurabo tres (3), de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia Santiago, recibido por [redacted], quien dijo ser *empleada* del recurrido. Este acto contiene la exhortación a comparecer por ante esta Corte de Casación en el plazo establecido por el legislador, todo lo cual da lugar a comprobar la regularidad del emplazamiento.

7) En virtud de lo anterior, al no comparecer la parte recurrida a través de la producción y depósito de las correspondientes actuaciones procesales, ha lugar acoger el pedimento hecho por la parte recurrente y pronunciar el defecto en contra de la parte recurrida, por aplicación del párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, tal y como se hará constar en el dispositivo.

Medios de casación

8) La parte recurrente invoca como vicios comunes en todos sus medios de casación los siguientes: violación a los artículos 68 y 69 de la Constitución, 8.2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 37 de la Ley 834 del 1978, 141 del Código de Procedimiento Civil y 1315 del Código Civil; falta de base legal e inobservancia del principio de contradicción.

9) Adicionalmente invoca de manera particular los siguientes vicios: **primero:**

SCJ-PS-25-0286
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00086 (2024-R0190747)
Partes: [redacted] *vs.* [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: CASA con envío.
Ponente: [redacted]

contradicción entre los motivos y el dispositivo; falta de motivos; **segundo:** violación al precedente constitucional (sentencia TC/0088/16); **tercero:** falta de estatuir sobre un medio de inadmisión; **cuarto:** violación al precedente de la Suprema Corte de Justicia establecido mediante sentencia civil núm. 38, del 29 de diciembre del 1999, [redacted]. 1069, página 768; **quinto:** violación al precedente del Tribunal Constitucional (sentencia TC/0440/169); **séptimo:** violación al artículo 19 y siguiente del Código de Procedimiento Civil; **octavo:** desnaturalización de los documentos y hechos de la causa.

10) Producto de la incomparecencia y defecto de la parte recurrida, no existe un memorial de defensa que ponderar

En cuanto al interés casacional

11) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

SCJ-PS-25-0286
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00086 (2024-R0190747)
Partes: [redacted] *vs.* [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: CASA con envío.
Ponente: [redacted]

12) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes, i) en primer lugar, el denominado objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; ii) Igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa. Nos referimos a las materias señaladas en el numeral 1 del artículo 10[1]; y, iii) Igualmente, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

13) Los medios invocados por la parte recurrente en sustento de su recurso y que han sido indicados, se enmarcan dentro de las violaciones a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces, es decir que corresponde a las denominadas infracciones procesales, por lo que procede su análisis por estar revestido de interés casacional presunto.

En cuanto al recurso de casación por infracción procesal

14) Las infracciones procesales, han sido definidas como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal considerados vicios en la

1 Estas materas son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.

SCJ-PS-25-0286
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00086 (2024-R0190747)
Partes: [redacted] *vs.* [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: CASA con envío.
Ponente: [redacted]

motivación de parte de los jueces tales como la omisión de estatuir, la falta, contradicción o insuficiencia de motivación, la incongruencia, de la competencia funcional o en razón de la materia, así como vulneraciones a las normas procesales o de orden material cuya aplicación u observancia corresponda a los jueces.

15) En el desarrollo de su tercer medio de casación, examinado con prelación dada la naturaleza de lo que se denuncia, la parte recurrente sostiene, en síntesis, que la corte *a qua* incurrió en omisión de estatuir con relación al medio de inadmisión planteado *in voce* en la audiencia celebrada el 16 de mayo de 2022, por el cual solicitó la inadmisibilidad del recurso de apelación por pedir la revocación de una sentencia distinta a la dictada por el tribunal de primer grado. Señala que en ocasión de dicho pedimento, la alzada falló de forma textual que …*con respecto al medio de inadmisión, el tribunal lo acumula para ser fallado conjuntamente con el fondo*... Indica que la corte *a qua,* al no estatuir sobre el medio de inadmisión planteado, violentó las garantías mínimas de sus derechos fundamentales de acceder a la justicia para la obtención de respuestas concretas a sus pretensiones, y por tanto, se puede apreciar que no fue realizado un juicio de legalidad y de igualdad de armas entre las partes por medio de los jueces de la corte.

16) En sustento de su argumento, la parte recurrente ha depositado en ocasión de este recurso de casación una copia certificada del acta de audiencia número siete (7), de fecha 16 de mayo de 2022, relativa al expediente núm. 1498-2021-ECIV-00086, en la que

SCJ-PS-25-0286
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00086 (2024-R0190747)
Partes: [redacted] *vs.* [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: CASA con envío.
Ponente: [redacted]

se hace constar lo siguiente: *Oído al abogado constituido de la parte recurrida en sus conclusiones que dicen así: Único: Solicitamos la nulidad del recurso por violación al artículo 62 del CPC (en cuanto a domicilio se refiere), en vista de que en el recurso no se refiere a un domicilio especifico, no obstante, tampoco habla del acto introductivo de demanda; y* ***a nivel de inadmisibilidad, solicitamos que sea inadmisible puesto que hace mención de una sentencia que no es la que nos ocupa****. Oído al abogado constituido de la parte recurrente en sus conclusiones que dice así: Único: Solicitamos que, en virtud del planteamiento de la contraparte, se otorgue un plazo y al mismo tiempo una prórroga de comunicación de documentos para subsanar cualquier medida que basado en la corrección de cualquier error contenga el acto introductivo de instancia, que la corte tenga a bien no fallar y que se sobresea la solicitud hasta que se concluya con este plazo. LA SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SANTIAGO; FALLA: PRIMERO: Sobre la decisión de nulidad, se rechaza por improcedente e infundada en virtud de que el acto de notificación del recurso establece que las partes hacen elección de domicilio para fines y consecuencias del presente recurso en la oficina de los abogados constituidos,* ***con respecto al medio de inadmisión, el tribunal lo acumula para ser fallado conjuntamente con el fondo*** *y rechazando la prórroga de comunicación de documentos ordena a la parte recurrente que produzca conclusiones.*

17) Igualmente se advierte del contenido de dicha acta de audiencia que, con posterioridad al fallo de la corte antes transcrito, las partes leyeron y depositaron sus conclusiones sobre el fondo del recurso, por lo que la corte falló finalmente: *PRIMERO:*

SCJ-PS-25-0286
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00086 (2024-R0190747)
Partes: [redacted] *vs.* [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: CASA con envío.
Ponente: [redacted]

Otorgamos un plazo de 15 días a la parte recurrente para el depósito del escrito justificativo de conclusiones, 15 días a la parte recurrida para los mismos fines, 15 días a la parte recurrente para escrito de réplica; SEGUNDO: Nos reservamos el fallo para ser dado oportunamente una vez vencidos los plazos.

18) Por otro lado, el fallo impugnado tan solo da constancia en el numeral 4 de su parte cronológica de lo siguiente ... *Respecto a este recurso de apelación se conocieron cuatro (4) audiencias, siendo celebrada la última en fecha 16 del mes de mayo del 2022, a la cual comparecieron las partes quienes concluyeron de la manera siguiente: LA SEGUDA SALA DE LA CORTE FALLA: PRIMERO: Otorgamos un plazo de 15 días, al abogado de la parte recurrente, para que deposite escrito justificativo de conclusiones, vencido este, un plazo de 15 días, al abogado de la parte recurrida, para los mismos fines, 15 días a la parte recurrente para escrito de réplica; SEGUNDO: Nos reservamos el fallo del presente proceso para ser dado oportunamente una vez vencido los plazos.*

19) La lectura de la motivación de la alzada se observa que esta tan solo hizo referencia a un pedimento incidental hecho por el apelante principal, [redacted], sobre la inadmisibilidad de la demanda principal por la falta de calidad de la demandante, conforme a los motivos que se describen a continuación:

> *(...) 3. El día de la audiencia celebrada el 16 de mayo de 2022, comparecieron las partes, por intermedio de sus abogados constituidos, quienes concluyeron en la forma como se consigna en otra parte de esta decisión. La parte recurrente pretende la demanda inicial sea declarada inadmisible por falta de calidad de la demandante-recurrida, que se revoque en todas sus*

SCJ-PS-25-0286
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00086 (2024-R0190747)
Partes: [redacted] *vs.* [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: CASA con envío.
Ponente: [redacted]

partes la sentencia apelada y que se acoja la demanda reconvencional y se condene a la parte recurrida-demandante a daños y perjuicios a su favor en ocasión del accidente que nos ocupa, que la parte recurrida-demandante sea condenada al pago de las costas y que se ordene la ejecución provisional de la sentencia a intervenir, aduciendo los medios siguientes: a. La sentencia impugnada no contiene los suficientes elementos de motivación en todos los aspectos que envuelve la demanda, que la falta la cometió la parte demandante-recurrida con su imprudencia, por lo que se ejerce recurso de apelación contra todos los aspectos de a sentencia recurrida. 5. De su lado, la parte recurrida pretende que sea rechazado el recurso de apelación, que sea confirmada en todas sus partes la sentencia apelada y se aumente la indemnización y los intereses judiciales acordados, que la parte recurrente-demandada sea condenada al pago de las costas y que se ordene la ejecución provisional de la sentencia a intervenir. 13. Antes de ponderar y decidir las conclusiones al fondo de la demanda principal y reconvencional vertidas por las partes, se hace necesario que este tribunal proceda a ponderar y fallar, las conclusiones principales incidentales vertidas por la parte recurrente-demadada [redacted], *tendentes a que se declare inadmisible la demanda inicial por falta de calidad para actuar en justicia de la recurrida-demandante CARMEN NELIA PEÑA LOPEZ, por no haber sido registrado por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el acto de venta suscrito a su favor por la señora* [redacted], *del vehículo de motor envuelto en el accidente que nos ocupa, pues en caso de que fuere acogido, le podría fin a la demanda inicial sin necesidad de conocer el fondo del mismo, y en consecuencia se acogería el fondo del recurso de apelación (…) 16. El comprador de un vehículo que ha suscrito un contrato de compraventa tiene calidad para accionar en justicia sobre los derechos que alega tener sobre este, aun cuando no haya registrado dicho contrato en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiéndole a quien cuestiona dicho acto de venta probar la falta de veracidad del mismo, en este caso a la parte recurrente-demandante* [redacted], *lo cual no ha ocurrido en la especie, en consecuencia mediante el acto de venta de marras, esta sala de la Corte comprueba y establece que señora* [redacted], *tiene la calidad para accionar en justicia, en la demanda*

SCJ-PS-25-0286
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00086 (2024-R0190747)
Partes: [redacted] *vs.* [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: CASA con envío.
Ponente: [redacted]

principal que nos ocupa. 17. Así ha sido establecido por la Suprema Corte de Justicia: a) "El comprador de un vehículo que ha suscrito un contrato de compraventa tiene la calidad para accionar en justicia sobre los derechos que alega tener sobre este, aun cuando no haya registrado dicho contrato en la Dirección General de Impuestos Internos y no obstante que un segundo comprador haya inscrito una oposición a traspaso de la matrícula. El contrato de compraventa constituye un título valido que le otorga calidad de comprador.". SCJ, 1. a Cám., 3 de junio de 2009, núm. 9, [redacted]. 1183. b) "Le incumbe a quien cuestione un acto de venta, y no a quien lo somete como prueba, demostrar la falta de veracidad y autenticidad del documento impugnado. ". SCJ, 3.a Sala, 24 de octubre de 2012, núm. 47, [redacted]. 1223. 18. Así las cosas, procede rechazar el medio de inadmisión por falta de calidad presentado por la parte recurrente-demandante [redacted], por ser improcedente, estar mal fundado y ser carente de base legal, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de la presente sentencia.

20) Posteriormente, la corte razonó lo relacionado al fondo de las demandas principal y reconvencional en los párrafos del 19 al 35 de su motivación, sin hacer referencia al medio de inadmisión del recurso de apelación principal planteado de forma *in voce* por la apelante incidental en audiencia de fecha 16 de mayo de 2022.

21) Ha sido juzgado por esta Corte de Casación, que los jueces del orden judicial están en el deber de responder a todas las conclusiones explicitas y formales de las partes, sea para admitirlas o rechazarlas, dando los motivos pertinentes, sean las mismas principales, subsidiarias o incidentales, así como también deben responder aquellos medios que sirven de fundamento a las conclusiones de las partes cuando estos hayan sido articulados de manera formal y precisa, y no dejan duda alguna de la intención de

SCJ-PS-25-0286
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00086 (2024-R0190747)
Partes: [redacted] *vs.* [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: CASA con envío.
Ponente: [redacted]

las partes de basar en ellos sus conclusiones, constituyendo el vicio de omisión de estatuir la falta de respuesta a un pedimento de esta naturaleza[2].

22) También ha sido juzgado que se configura el vicio de omisión de estatuir cuando los jueces del fondo dictan sentencia sin haberse pronunciado sobre uno o varios de los puntos de las conclusiones vertidas por las partes, tal y como sucedió en la especie, ya que la corte *a qua* ni hizo constar en la parte cronológica de su decisión el planteamiento hecho por la parte recurrida principal y recurrente incidental en la última audiencia celebrada el 16 de mayo de 2022, ni respondió dicho medio de inadmisión, pese a habérselo reservado para decidirlo conjuntamente con el fondo de los recursos.

23) Al incurrir la corte en el vicio de omisión de estatuir de un pedimento incidental que debía ser ponderado y decidido previo al examen del fondo tanto de los recursos de apelación como de las demandas principal y reconvencional, procede casar el fallo impugnado.

24) En ese sentido, de acuerdo con el párrafo V del artículo 36 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, *Cuando la sentencia es casada, el asunto es enviado ante otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual emana la sentencia casada, o ante otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción; a menos que no exista otra jurisdicción del mismo grado y categoría.*

2 SCJ-PS-23-0308, 28 de febrero de 2023, BJ 1347.

SCJ-PS-25-0286
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00086 (2024-R0190747)
Partes: [redacted] *vs.* [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: CASA con envío.
Ponente: [redacted]

25) En virtud del artículo 55.2 de la Ley núm. 2-23, en casación puede compensarse las costas cuando una sentencia fuere casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos y documentos, o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, tal como sucede en la especie.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 834 del 15 de julio de 1978; los artículos los artículos 10, 19, 21, 36 párrafo V, 55. 2 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 68 y 69 de la Constitución Dominicana:

FALLA:

PRIMERO: PRONUNCIA el DEFECTO de la parte recurrida, [redacted], por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CASA íntegramente la sentencia núm. 1498-2023-SSEN-00013 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 3 de febrero de 2023, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía por ante la Primera Sala de la

SCJ-PS-25-0286
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00086 (2024-R0190747)
Partes: [redacted] *vs.* [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: CASA con envío.
Ponente: [redacted]

Cámara Civil y Comercial de la Corte del Departamento Judicial de Santiago, en las mismas atribuciones, por los motivos antes expuestos.

TERCERO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*